



STEST  
**202334601941241**

Información Pública  
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Octubre 30 de 2023

**Señor**  
**ANONIMO ANONIMO**  
NO REGISTRA  
NO REGISTRA  
Bogotá - Bogotá DC

**CONTRATO: IDU-352-2020 "Construcción para la Adecuación al Sistema TransMilenio Av. 68 Grupo 8"**

**REF:** Respuesta al derecho de petición traslado Personería de Bogotá SINPROC 405469 de 2023 radicado Personería 2023-EE-0677220 y radicado IDU 202352601933032 del 26 de octubre de 2023

Respetado ciudadano

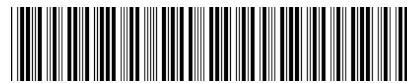
En atención a la solicitud trasladada al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) por la Personería de Bogotá., a través del radicado de la referencia, y en cumplimiento a las competencias fijadas en el Acuerdo Distrital 006 de 2021 “Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, obrando dentro del término legal, a continuación, se procede a dar respuesta a la inquietud que se realiza en los siguientes términos:

### **Solicitud**

“(…)

*Expresamos nuestro total rechazo a las conductas reiterativas y hostiles contra el personal del grupo social y profesionales de otras áreas por parte del Sr. Alain Muñoz, quien se desempeña como Residente Social en el contrato IDU-352-2020 que ejecuta Concreto actualmente.*

*No se ha realizado el debido proceso, pues aun notificando al área de recursos humanos del contrato, el sujeto sigue actuando en desmedro del buen nombre, el ejercicio profesional y amenazando la permanencia del vínculo laboral, de los colaboradores en un contexto que el agresor considera su mayor jerarquía, rango o capacidad para intimidar.*



STEST  
202334601941241

Información Pública  
Al responder cite este número

*La ley 1010 de 2006 define "las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública. Es acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo".*

*En aras de lograr, lo establecido por la ley en comento (Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa), extraemos algunos apartes que identifican el actuar del Sr. Alain Muñoz con sus compañeros de trabajo:*

**"ARTÍCULO 2. Definición y modalidades de acoso laboral.**

**1. Maltrato laboral.** Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral.....Sin expresión alguna de conducta atenuante

**ARTÍCULO 4. Circunstancias agravantes.** Son circunstancias agravantes:

- a) Reiteración de la conducta;
- f) La posición predominante que el autor ocupe en la sociedad, por su cargo, rango económico, ilustración, poder, oficio o dignidad;
- h) Cuando en la conducta desplegada por el sujeto activo se causa un daño en la salud física o psíquica al sujeto pasivo

**ARTÍCULO 7. Conductas que constituyen acoso laboral.** Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las siguientes conductas:

- c) Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo;
- d) Las injustificadas amenazas de despido expresadas en presencia de los compañeros de trabajo
- f) La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo;

*...un sólo acto hostil bastará para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales.*



STEST

**202334601941241**

Información Pública

Al responder cite este número

**ARTÍCULO 11. Garantías contra actitudes retaliatorias.** A fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, establezcanse garantías..."

*Los continuos momentos de tensión, indisposición y malestar causados por el ofensivo actuar del Sr. Muñoz, de los cuales son testigos varios de los profesionales en las oficinas del contrato, se convierten en vergonzosos e indignos de un trabajador de tan prestigiosa compañía como lo es CONCONCRETO S.A., sin extensión a mención de otros aspectos frente a su desempeño laboral.*

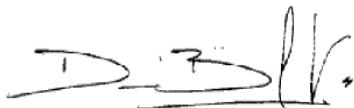
*Solicitamos que, como entidad contratante, con la potestad para actuar, verifique lo denunciado y tome medidas al respecto. (...)"*

#### **Respuesta IDU:**

Al respecto el Instituto se permite indicar que su requerimiento fue atendido mediante radicado IDU No 202334601908211 de fecha 24 de octubre de 2023, de forma completa y oportuna, por lo cual se anexa copia del mismo al presente para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**DENICE BIBIANA ACERO VARGAS**

Directora Técnica de Construcciones (e)

Firma mecánica generada el 30-10-2023 07:00:17 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 2 Folios

Con Copia a: PERSONERIA DE BOGOTA D C - Bogotá DC - Bogotá - CL 16 9 15 - institucional@personerabogota.gov.co - pd\_oasistencia@personerabogota.gov.co

Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Revisó: YENNY CARLINA LOPEZ - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Revisó: INGRID ELIANA BOGOYA - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Elaboró: BRAYAN DAVID QUINTERO CORTES-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

*Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web*

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

*Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.*